



EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2011

ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A ESP.

Artículo 1: OBJETO.- El presente Estatuto contiene las normas generales y principios que regulan la contratación de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP., en adelante la Empresa.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se regirá por este Estatuto toda la actividad contractual, que comprende entre otros, contratos, oferta mercantil, convenios, órdenes de compra, de trabajo o de servicios, en adelante denominados en su conjunto contratos, que celebre la Empresa para el desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

Artículo 3: RÉGIMEN APLICABLE.- La Empresa podrá celebrar todo tipo de contratos, de acuerdo con las normas de este Estatuto, el Código Civil y el Código de Comercio, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Los contratos celebrados o que deban ejecutarse en el exterior, se podrán regir por la normatividad del país que las partes acuerden.

Artículo 4: PRINCIPIOS.- La contratación de la Empresa estará orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y gestión fiscal (la vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales).

Artículo 5: COMPETENCIA.- La competencia para contratar radica en el Gerente, quien podrá delegar esta facultad de manera expresa, con sujeción a los parámetros que señale la Junta Directiva. El Gerente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.

Parágrafo: La delegación recaerá en cualquiera de los empleados de la Empresa del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes. La delegación se someterá a lo dispuesto en las Decisiones de Gerencia y podrá comprender las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

Artículo 6: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN ORDINARIA.- Serán de tramitación ordinaria los contratos que se celebren en desarrollo de las funciones de la respectiva dependencia, en circunstancias de normalidad de la empresa.

Artículo 7: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA.- Los contratos de tramitación extraordinaria procederán cuando la urgencia así lo amerite, es decir, en aquellos eventos en los que la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.

Artículo 8: REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.- La Empresa contará con un Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, que deberá contener la información que se ajuste a su sistema de calidad y que deberán mantener actualizado los proveedores, sin perjuicio de que la Empresa unilateralmente, pueda actualizarlo. La Empresa podrá igualmente, hacer uso del Registro Único de Proveedores de la Cámara de Comercio.

Parágrafo: Para la suscripción del contrato, será requisito que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores de la Empresa y la manifestación del proveedor sobre las novedades acaecidas que puedan afectar su calificación en los referidos registros.

CAPITULO II. TRAMITACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS

Artículo 9: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- El procedimiento sólo podrá iniciarse por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la existencia de recursos presupuestales y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato, o de los estudios previos cuando haya lugar a estos.

Artículo 10: MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.- Para la selección del proveedor se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas, excepto cuando se trate de contratos de tramitación extraordinaria. El procedimiento de contratación podrá realizarse acudiendo al comercio electrónico regulado por el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo: Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obliga a celebrar el contrato correspondiente.

Artículo 11: SOLICITUDES DE OFERTA.- La Empresa dispondrá de modelos de Solicitudes de Oferta que se ajusten al bien o servicio que se pretenda contratar, que deberá contener las reglas a las que se sujetarán los proveedores al momento de presentar sus propuestas. Los modelos tendrán que ser utilizados por la dependencia que haya proyectado la celebración de un contrato con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes. Los contratos deberán distinguir el plazo de vigencia del plazo de ejecución de las obligaciones contractuales.

Parágrafo: Los modelos deberán advertir que la Empresa no responderá frente a los oferentes vencidos o no favorecidos y que podrá aceptar la oferta de bienes con especificaciones técnicas o calidades similares a las solicitadas, siempre y cuando sean calificadas como idóneas por la dependencia interesada.

Artículo 12: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.- La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud Privada de Ofertas, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato a celebrar exceda: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, caso en el cual solicitará un mínimo de tres (3) ofertas escritas que también podrán ser presentadas por fax o correo electrónico.

Artículo 13: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.- Se adelantara proceso de contratación bajo la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas, cuando el valor estimado del contrato a celebrar exceda el equivalente a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, por cada año estimado de ejecución del contrato a celebrar o por decisión del Comité de Gerencia, fundada en criterios de conveniencia.

Parágrafo: De la convocatoria y sus modificaciones se publicará al menos un aviso en un periódico de amplia circulación, así como en la página de Internet de la Empresa.

Artículo 14: SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS.-La selección del contratista puede darse por solicitud de única oferta cuando: 1) El contrato se celebre con organizaciones comunitarias. 2) En consideración a las calidades de la persona natural o jurídica. 3) No exista o sólo haya un representante del bien o servicio en el país.

Artículo 15: VERIFICACIÓN DE LOS COMITÉS.- Las solicitudes de oferta se someterán a consideración del Comité Económico de la Empresa cuando el valor estimado del contrato a celebrar exceda: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA.

Parágrafo 1: Las Solicitudes de Oferta serán presentadas al Comité Económico, de acuerdo con las competencias mencionadas, para que verifique si la información contenida en aquellas, incluye las especificaciones técnicas definidas en la justificación o en los estudios previos y las propias del contrato a celebrar.

Parágrafo 2: Cuando el valor estimado del contrato a celebrar exceda: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y una vez se surta el trámite de que trata este artículo, la Solicitud de Oferta deberá ser remitida al Comité de Gerencia.

Artículo 16: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS.- En los contratos que celebre La Empresa se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para las empresas de servicios públicos mixtas.

No podrán celebrar contratos con La Empresa:

1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
2. Quienes participaron en procesos de contratación o celebraron contratos estando inhabilitados.
3. Quienes dieron lugar a declaratoria de caducidad.
4. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
5. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato al resultar favorecidos.

6. *Los servidores públicos.*
7. *Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de contratación.*
8. *Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso de contratación.*
9. *Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*
10. *Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.*
11. *Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o trabajadores de La Empresa. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.*
12. *El cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que tengan vinculas de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de La Empresa, de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la empresa.*
13. *Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el trabajador en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.*
14. *Los miembros de la Junta Directiva. Esta incompatibilidad se predica respecto de La Empresa y de las del sector administrativo al que la misma está vinculada.*

Las inhabilidades a que se refieren los numerales 3), 4) 9) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución.

Las inhabilidades previstas en los literales 2) y 5), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en el proceso de solicitud de ofertas, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

Parágrafo 1: Incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos sobrevinientes: *Si al oferente le sobreviniere alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o impedimentos de que trata este artículo, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección ya los derechos surgidos del mismo.*

Si la incompatibilidad, inhabilidad o impedimento surge con posterioridad a la aceptación de la oferta por parte de la Empresa, el oferente favorecido deberá renunciar a los derechos surgidos de dicha aceptación o ceder el contrato, si ya se ha celebrado, a quien expresamente autorice la Empresa.

Si la inhabilidad, incompatibilidad o impedimento sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de La Empresa. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Parágrafo 2: *No quedan cobijadas por estas inhabilidades e incompatibilidades, las personas que contraten con La Empresa por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que La Empresa ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de democratización accionaria de La Empresa ordenada por el Gobierno Distrital.*

Parágrafo 3: *En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio o unión marital de hecho, los vinculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio o unión marital de hecho.*

Artículo 17: COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- *En los contratos cuya cuantía exceda: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, la calificación de las ofertas presentadas estará a cargo del Comité Económico de acuerdo con sus competencias, sin perjuicio de que designe un órgano calificador que no lo relevará de su responsabilidad.*

Una vez surtido este trámite y cuando el valor del contrato a celebrar exceda: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, o cuando así lo decida el Comité Económico de la Empresa, la calificación de las propuestas se remitirá al Comité de Gerencia para su consideración.

Artículo 18: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.- *En la calificación de las ofertas deberá tenerse en cuenta, además de lo establecido en los criterios de la solicitud de ofertas, factores como el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio, las capacidades técnicas, la experiencia, la organización y talento humano de los oferentes.*

Artículo 19: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN.- *En los casos en que no se presenten ofertas o cuando las allegadas no obtengan la calificación exigida por la Empresa en las solicitudes de oferta, o cuando no obedezca a criterios de rentabilidad y conveniencia, según su competencia los Comités Económico y el de Gerencia podrán decidir que no se*

celebre el contrato, que se proceda a contratar con cualquiera de los oferentes inscritos o que se inicie un nuevo procedimiento de contratación.

Parágrafo: *La presentación de una sola oferta no impedirá, por ese único hecho, que se continúe con el procedimiento de contratación.*

Artículo 20: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.- *Surtida la etapa de consideración de las ofertas por parte del comité competente, corresponderá a quien tenga la facultad para contratar, promover la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables, si lo considera necesario para los intereses de la Empresa, y proceder a notificar la aceptación de la oferta. Cuando el oferente seleccionado no suscriba el contrato, según su competencia, los Comités Económico o el de Gerencia podrán recomendar que se contrate al segundo mejor proponente y en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.*

Artículo 21: GARANTÍAS DEL CONTRATO.- *En los contratos que celebre la Empresa por cuantía igualo superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y dependiendo de su naturaleza, se deberán amparar los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de obra y pago de salarios y prestaciones sociales. Si se ha pactado anticipo, se exigirá póliza que garantice su manejo y correcta inversión. En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes se exigirá garantía de calidad o correcto funcionamiento.*

Según la naturaleza del contrato, se podrá prescindir de las garantías si se ha pactado el pago total, al recibo a satisfacción del bien o servicio.

Parágrafo 1: *Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos. No obstante, podrán aceptarse otra clase de garantías equivalentes, a criterio de quien tenga la facultad para contratar.*

Parágrafo 2: *La aprobación de las garantías será competencia de quien tenga la facultad para contratar, deberá constar en el cuerpo de la póliza, y será requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato.*

Artículo 22: REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- *Serán requisitos para la suscripción del contrato: a) Estar inscrito el oferente en el registro de proveedores de la Empresa; b) Haber cumplido con el procedimiento de someter el tema a los comités respectivos y e) Acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a firmar el contrato.*

Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto de timbre, cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; e) Haber sido designado el interventor y d) Haberse impartido por escrito la orden de inicio.

Artículo 23: INTERVENTORÍA y SUPERVISIÓN.- *Todos los contratos que celebre la Empresa tendrán un interventor o supervisor, responsable de verificar el cumplimiento del contrato. En cualquier caso, la interventoría o supervisión del contrato corresponderá al responsable de la contratación o a quien él designe.*

Parágrafo Primero: A la terminación del contrato, el interventor o supervisor o, en su defecto, quien lo supervise, deberá evaluar la utilidad obtenida por la Empresa con su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Interventoría.

Artículo 24: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Siempre que medie evaluación previa de los Comités de Gerencia o Económico, según las competencias definidas en este Estatuto, los contratos que celebre la Empresa podrán prorrogarse o modificarse en sus condiciones.

Los contratos que se celebren para la adquisición de bienes podrán ser prorrogados o modificados, incluso en valor, cuando quiera que se presenten circunstancias imprevistas o imprevisibles en su ejecución. La modificación en valor de los contratos de prestación de servicios no tendrá limitaciones de cuantía si se mantienen la relación costo beneficio del contrato original y las condiciones de mercado.

Parágrafo: Los contratos que celebre y que por su cuantía no deban someterse a las formalidades previstas en éste documento podrán ser modificadas en su valor, siempre que su valor total no exceda: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA. En caso de exceder los montos antes mencionados se deberá cumplir con las formalidades previstas en éste estatuto.

Artículo 25: INDEMNIZACIONES Y SANCIONES.- En todos los contratos que celebre la Empresa se pactará la cláusula penal pecuniaria, salvo autorización expresa del comité de Económico y el de Gerencia según el caso.

En los contratos cuyas obligaciones se cumplan periódicamente, se incluirá una cláusula que regule las multas que se impondrán para apremiar el cumplimiento y su monto se establecerá de acuerdo con la cuantía del contrato.

Parágrafo: Se dejará constancia en el Registro de Proveedores de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de la imposición de multas.

Artículo 26: LIQUIDACIÓN.- Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la Empresa y excedan en cuantía el equivalente a: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, requerirán de liquidación que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato. En los contratos con cuantía inferior: i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y ii) para las demás compras el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, el recibo a satisfacción expedido por quien haya celebrado el contrato equivaldrá a la liquidación.

Artículo 27: TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS.- En los casos de contratación de urgencia, quien esté facultado para contratar deberá fundamentar por escrito su decisión y presentarla a los Comités Económico o al de Gerencia, según su competencia, a más tardar en la reunión siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

CAPITULO III REGLAS ESPECIALES

Artículo 28: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.- Podrán adoptarse procedimientos especiales en materia de contratación para los contratos relacionados con las convocatorias abiertas por el Ministerio de Minas y Energía, las convocatorias internacionales y la compra de activos de distribución y comercialización.

Artículo 29: EROGACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES.- La Empresa podrá celebrar con sus accionistas, contratos que le impongan erogación económica, cuando sean en desarrollo de su objeto societario y reciba a cambio una contraprestación favorable.

En cualquier caso, para la celebración del contrato se deberá seguir el trámite establecido en este Estatuto según el tipo de contrato y respetar lo previsto en el numeral 1 o del artículo 27 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 30: VENTA DE INMUEBLES.- La venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa deberá estar precedida de un avalúo comercial y ser informada, en todos los casos, al Comité Económico. La venta podrá hacerse por un precio inferior al determinado en el referido avalúo, siempre que así sea autorizado por el Comité de Gerencia, que deberá atender criterios de rentabilidad y conveniencia.

La Empresa podrá acudir al sistema de subasta, sin perjuicio de que enajene directamente los inmuebles a cualquier interesado cuando se vean afectados en su valor comercial por razones como su ubicación geográfica o la precariedad del título.

Artículo 31: LIQUIDACIÓN DE BIENES OBSOLETOS.- El Comité de Gerencia decidirá el procedimiento que se seguirá para la liquidación de los bienes en desuso de la Empresa. La enajenación podrá realizarse a través del sistema de subasta.

Artículo 32: DONACIONES.- Previa autorización de su Junta Directiva, la Empresa podrá realizar donaciones a organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería a jurídica.

Artículo 33: COMODATOS.- Por razones de rentabilidad o conveniencia, el Comité de Gerencia podrá autorizar la celebración de contratos de comodato sobre bienes muebles e inmuebles. Respecto de bienes inmuebles deberá tenerse en cuenta que sólo podrán ser entregados en comodato a entidades públicas u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica. Su duración no podrá exceder de cinco (5) años, renovables.

Artículo 34: CONTRATOS INTERCOMPAÑIAS.- La Empresa y sus vinculados económicos, previo informe a la Junta Directiva, podrán celebrar contratos entre sí, de manera directa, sin las formalidades establecidas en el presente Estatuto. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a los precios de mercado.

Parágrafo: Las instancias de aprobación previas de las respectivas empresas revisarán el cumplimiento de los requisitos legales, la no existencia de incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos y en general cualquier conflicto de interés que pueda presentarse de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 35: PROCESOS CONTRACTUALES CONJUNTOS: La Empresa y sus vinculados económicos podrán iniciar y llevar a cabo procesos conjuntos de contratación. El inicio del proceso se dará previo visto bueno de las instancias competentes de cada empresa y el resultado de dicho proceso, será informado a los Comités Económico y de Gerencia de la Empresa, según sus competencias, y a las instancias de aprobación necesarias de cada vinculado económico, para el trámite que corresponda.

Parágrafo I: El comité calificador en estos procesos, podrá estar conformado por personal de la Empresa y sus vinculados económicos, que tenga conocimiento y experiencia en el tema.

Parágrafo II: Cada Empresa podrá suscribir independientemente los contratos que resulten del proceso de contratación adelantado con el procedimiento establecido en el presente Artículo.

Parágrafo III: Las instancias de aprobación de las respectivas empresas revisarán el cumplimiento de los requisitos legales, la no existencia de incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos y en general cualquier conflicto de interés que pueda presentarse de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 36: PROCESOS CONTRACTUALES DE VINCULADOS ECONÓMICOS: La Empresa, sin las formalidades previstas en este Estatuto y previo informe a la Junta Directiva, podrá contratar directamente con el oferente seleccionado por cualquiera de sus vinculados económicos en un proceso de selección anterior, siempre que se trate de bienes o servicios equivalentes y la operación se sujete a precios de mercado.

Artículo 37: PROCESOS GESTIONADOS POR VINCULADOS ECONOMICOS: Sin las formalidades previstas en este Estatuto, los procesos de solicitud de ofertas y de contratación de la Empresa, que sean gestionados por cualquiera de los vinculados económicos, se regirán por sus normas de contratación vigentes.

La interventoría o gestoría de los contratos que resulten de dichos procesos de solicitud de ofertas y de contratación, se regirán por las normas que para tal efecto se encuentren vigentes para el vinculado económico correspondiente.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: COMITES DE GERENCIA Y ECONÓMICO.- La Empresa tendrá dos instancias colectivas que intervendrán en el trámite de contratación en los asuntos que define este Estatuto. En sus respectivos marcos de competencia, los Comités responderán por sus recomendaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones de verificación, calificación y evaluación en el procedimiento de contratación. En ningún caso eximirán de responsabilidad a los facultados para contratar. El Comité de Gerencia será presidido por el Gerente, el Económico por el Jefe de la Oficina Jurídica.

Por Decisiones de Gerencia se determinarán las reglas que regirán sus actuaciones y su composición.

Artículo 39: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- El Gerente y los directivos de la Empresa en los que se haya delegado la facultad de contratar, serán responsables solidaria e ilimitadamente por culpa o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a la Empresa. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones contractuales, violación de la ley o de los estatutos, con ocasión de la actividad contractual, se presumirá la culpa del administrador.

Artículo 40: ACCIÓN DE REPETICIÓN: La Empresa esta obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición contra los empleados que en desarrollo de la actividad contractual le causen perjuicios por su culpa o dolo. Quien incumpla esta obligación se hará acreedor a una sanción pecuniaria equivalente al daño sufrido por la Empresa.

Artículo 41: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.- Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este Estatuto.”

-FIN DEL DOCUMENTO-